

perjuicio de tomar las demas providencias con-
ducentes a beneficiar el cobro

debito por el
ramo de sal

A consecuencia de la orden que se cita en
el anterior acuerdo, se olbio la cuidad que
un Caballero comunario, encargado en el ra-
mo de Sal proceder a apremiar a los de-
udores del repartimiento anterior en los mis-
mos terminos y bajo iguales circunstancias,
que se previenen en dho anterior acuerdo,
para su inteligencia, dando fe en testimo-
nio de este

debito de R. U.
de las y viebes

Tambien acordó la cuidad al mismo efecto
se combo que a los arrendadores de la nie-
ve y receptores de tribulas de la actual pre-
dicacion y se les tome cuenta por el pre-
sente Escribanos de las partidas que ter-
gan satisfechas y pagar constar con le-
gitimo documento y se de cuenta en el
primer Ayuntamiento de lo que resulte

Derechos de her
renos transver
ley y 3 y 1/2

En una de la orden que para a esta cuidad
el Sr. Intend. de esta provincia confesha
de catone del corriente, y se dirige e l
como Sr. Dn. Fran. Sahabedra superinten-
dente general de la R. Hacienda, con
la de treinta y uno de Diciembre proxi-
mo, relativa a que se alce y quite el
dho. con que se contribuye por herencial y
legados transversales conformes al R. decreto
de diez y nueve de septiembre de mil setecien-
tos noventa y ocho, y el que se impuso por
Real cedula de veinte y seis de Junio de
mil ochocientos y cinco: el tres y un ter

de

